Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Departamento de Estado
Núm. 6459
A la fecha de: 20 de mayo de 2002
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado
Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Reglamento Núm. 1

"Para Regular la Imposición y el Cobro de la Contribución Impuesta por la Seguridad de Empleo de Puerto Rico"
14 de diciembre de 1956

Lcdo. Víctor Rivera Hernández
Secretario del Trabajo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Reglamento Núm. 1

"Para Regular la Imposición y el Cobro de la Contribución Impuesta por la Seguridad de Empleo de Puerto Rico"
14 de diciembre de 1956

INDICE

Página

Enmienda 1

Exposición de Motivos 1-3

Artículo 1 3

Sección 12.....3

Artículo 2 3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

REGLAMENTO NÚM. 1

"Para Regular la Imposición y el Cobro de la Contribución Impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico"

14 de diciembre de 1956

ENMIENDA

Para enmendar los incisos (b) y (c), y adicionar un inciso (e) a la Sección 12 del Reglamento Núm. 1, conocido como "Para Regular la Imposición y el Cobro de la Contribución Impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para autorizar a los patronos que tengan veinticinco (25) o más empleados a presentar la declaración de contribuciones y la declaración trimestral de salarios pagados a los empleados por medio electrónico.

Exposición de Motivos

La Sección 8 de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 junio de 1956, según enmendada, impone a los patronos el pago de contribución con respecto a los salarios pagados a los empleados al Secretario de Hacienda para que ingresen al Fondo de Desempleo de acuerdo a la Reglamentación que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos adopte. El Fondo de Desempleo fue creado mediante la Sección 10 de la Ley Núm. 74, antes citada.

La Sección 14 de la Ley Núm. 74 faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a adoptar, enmendar o rescindir las reglas y reglamentos que entienda necesarios y convenientes para la implantación de la Ley Núm. 74. En el referido inciso establece el procedimiento para la adopción, enmienda y rescisión de los reglamentos por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Al amparo de la referida Ley Núm. 74 se adoptó el Reglamento Núm. 1, conocido como "Para Regular la Imposición y el Cobro de la Contribución Impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" aprobado el 14 de diciembre de 1956, según enmendado.

Mediante la Sección 12 del referido Reglamento Núm. 1 se establece el proceso mediante el cual los patronos sujetos al pago de contribuciones deberán presentar en el Negociado de Seguridad de Empleo la declaración de contribuciones y la declaración trimestral de salarios pagados por los patronos a sus empleados.

El inciso (b) de la referida Sección 12, establece que la declaración sólo podrá hacerse en el formulario oficial provisto para ese fin o en cualquier documento que contenga la información que se requiere en el impreso oficial. El inciso (c) de la misma Sección 12 requiere la presentación de un impreso de Declaración Trimestral de Salarios Pagados.

La Ley Pública Núm. 104-193 enmendó la Ley de Seguro por Desempleo Federal para requerir como condición para participar en el Programa de Seguro por Desempleo para todos los Estados, incluyendo Puerto Rico, que todos los patronos presenten un informe trimestral de los salarios pagados a los empleados, el cual deberá contener la siguiente información; el nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.

La Ley Núm. 28 de 13 de enero de 2002, enmendó la Ley Núm. 74, entre otros fines, para adicionar lo requerido por la Ley Pública Núm. 104-193 sobre el contenido del informe trimestral de los patronos. A ese fin se está enmendando el inciso (c) de la Sección 12 del Reglamento Núm. 1 para atemperarlo con lo dispuesto por la Ley Núm. 28, antes citada.

Igualmente, la *Employment and Training Administration* nos requiere que estos informes sean registrados de forma efectiva en nuestro sistema mediante los medios tecnológicos disponibles, y los avance en los sistemas computadorizados. Estos cambios son necesarios para general economías en el proceso, logrando utilizar el recurso humanos disponible en el área de recibo y registro de la forma más efectiva.

A ese fin se están enmendando el inciso (b) y adicionando un inciso (c) a la Sección 12 para autorizar a los patronos a presentar el informe mediante medios electrónicos, y requerir a los patronos que tengan veinticinco (25) ó más empleados a efectuar las declaraciones de contribuciones y declaraciones trimestrales de los salarios pagados a los empleados por los patronos mediante medios electrónicos, siempre que la misma contenga la información que se requiere en el impreso oficial.

DECRETASE POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS:

Artículo 1. Se enmiendan los incisos (b) y (c) y se adiciona un inciso (e) a la Sección 12 del Reglamento Núm. 1, para que lean como sigue:

"Sección 12 - DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS

a) ...

b) Las declaraciones deberán hacerse en el formulario oficial provisto para esos fines *o mediante medio electrónico siempre que contenga la información que se requiere en el impreso oficial.* Si el patrono no recibe la Declaración de Contribuciones deberá solicitarla a las Oficinas Centrales del Negociado de Seguridad de Empleo.

c) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones habrá de completar y presentar un informe de "Declaración Trimestral de Salarios Pagados", para el trimestre natural en que los mismos hayan sido pagados, *haciendo constar claramente el nombre del empleado, el*

salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.

d) ...

e) *Todo patrono, tanto aquellos sujetos al pago de contribuciones como los patronos acogidos al método de reembolso deberán presentar la declaración de contribuciones y la declaración trimestral de salarios pagados aquí requerida mediante medios electrónicos de tener veinticinco (25) o más empleados."*

Artículo 2. Esta enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días de presentada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

APROBADA EN HATO REY, PUERTO RICO, HOY 21 **DE** diciembre **DE 2002.**

Víctor Rivera Hernández
Secretario